

## **BORRADOR TEXTO REFUNDIDO.**

### **Conselleria de Bienestar Social**

*DECRETO* , del Consell, por el que se aprueba el texto refundido de las bases para la concesión de ayudas en materia de cooperación internacional, el registro de agentes de la cooperación internacional al desarrollo de la comunitat valenciana y el registro autonómico de las personas cooperantes valencianas.

#### ÍNDICE

#### PREÁMBULO

#### TÍTULO I. OBJETO

Artículo 1. Objeto del Decreto

#### TÍTULO II. BASES PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS EN MATERIA DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO

##### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2. Principios y objetivos de la cooperación internacional para el desarrollo

Artículo 3. Acciones de cooperación internacional para el desarrollo

Artículo 4. Modalidades de la cooperación para el desarrollo

Artículo 5. Medios de la acción de cooperación internacional para el desarrollo de la Generalitat

Artículo 6. Marco normativo.

Artículo 7. Definiciones

Artículo 8. Compatibilidad

##### CAPÍTULO II. SUJETOS INTERVINIENTES

Artículo 9. Órganos competentes

Artículo 10. Entidad beneficiaria

Artículo 11. Requisitos de las entidades beneficiarias

Artículo 12. Sucesión de entidades

Artículo 13. Socio local

##### CAPÍTULO III. FINANCIACIÓN DEL PROYECTO Y DESTINO DE LOS BIENES

Artículo 14. Participación financiera de la Generalitat

Artículo 15. Contribución financiera externa

Artículo 16. Gastos subvencionables

Artículo 17. Gastos no subvencionables

Artículo 18. Criterios de valoración económica

Artículo 19. Aplicación de los rendimientos financieros

Artículo 20. Remanentes no invertidos

Artículo 21. Propiedad y destino de los bienes adquiridos

Artículo 22. Propiedad intelectual

##### CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO

Artículo 23. Convocatoria

Artículo 24. Presentación de solicitudes

Artículo 25. Documentación que debe acompañarse a las solicitudes

Artículo 26. Documentación administrativa

Artículo 27. Documentación técnica

Artículo 28. Proceso de instrucción

Artículo 29. Resolución  
Artículo 30. Reformulación  
Artículo 31. Recurso

#### CAPÍTULO V. AYUDAS DIRECTAS

Artículo 32. Proyectos específicos  
Artículo 33. Financiación del proyecto y destino de los bienes  
Artículo 34. Procedimiento de concesión  
Artículo 35. Resolución de concesión y aceptación del beneficiario

#### CAPÍTULO VI. PAGO DE LA SUBVENCIÓN

Artículo 36. Forma de pago  
Artículo 37. Garantía  
Artículo 38. Reintegro de la subvención

#### CAPÍTULO VII. EJECUCIÓN DEL PROYECTO

Artículo 39. Plazo de ejecución  
Artículo 40. Informes del proyecto  
Artículo 41. Seguimiento de la ejecución del proyecto  
Artículo 42. Modificación del proyecto  
Artículo 43. Subcontratación

#### CAPÍTULO VIII. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS. JUSTIFICACIÓN DE GASTOS

Artículo 44. Obligaciones de los sujetos beneficiarios  
Artículo 45. Modalidades de justificación  
Artículo 46. Documentación justificativa del gasto  
Artículo 47. Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto  
Artículo 48. Cuenta justificativa con aportación de informe de auditoría  
Artículo 49. Cuenta justificativa simplificada  
Artículo 50. Cuenta por módulos  
Artículo 51. Justificación en situaciones excepcionales  
Artículo 52. Plazo de justificación  
Artículo 53. Cambios de moneda

#### CAPÍTULO IX. INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 54. Régimen jurídico  
Artículo 55. Órganos competentes  
Artículo 56. Procedimiento sancionador  
Artículo 57. Graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas.

#### TÍTULO III REGISTRO DE AGENTES DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL AL DESARROLLO DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Artículo 58. Naturaleza

Artículo 59. Ámbito subjetivo  
Artículo 60. Funciones del registro

Artículo 61. Acceso al registro

Artículo 62. Contenido de las inscripciones

Artículo 63. Solicitud de inscripción

Artículo 64. Tramitación.

Artículo 65. Modificación o actualización de los datos inscritos

Artículo 66. Cancelación de la inscripción

Artículo 67. Resolución de los procedimientos de inscripción, modificación y cancelación

Artículo 68. Efectos de la inscripción

#### TÍTULO IV EL REGISTRO AUTONÓMICO DE LAS PERSONAS COOPERANTES VALENCIANAS

*Artículo 69. Naturaleza*

*Artículo 70. Ámbito subjetivo*

*Artículo 71. Adscripción*

*Artículo 72. Funciones del Registro*

*Artículo 73. Acceso al Registro*

*Artículo 74. Contenido de las inscripciones*

*Artículo 75. Solicitud de inscripción*

*Artículo 76. Tramitación*

*Artículo 77. Modificación o actualización de los datos inscritos*

*Artículo 78. Cancelación de la inscripción*

*Artículo 79. Resolución de los procedimientos de inscripción, modificación  
y cancelación*

*Artículo 80. Efectos de la inscripción*

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

DISPOSICIONES FINALES

## **PREÁMBULO**

Les Corts Valencianes aprobaron en el año 2007 la Ley 6/2007, de 9 de febrero, de la Generalitat, de la Cooperación al Desarrollo de la Comunitat Valenciana, que constituye el marco de referencia para establecer las acciones del Consell en el ámbito de la cooperación internacional al desarrollo en los próximos años, como política social pública, con el fin de contribuir al compromiso de alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio establecidos en la Declaración de la Cumbre del Milenio, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en el año 2000.

El III Plan Director de la Cooperación Valenciana 2014-2017, aprobado por Acuerdo del Consell en la reunión del día 28 de marzo de 2014, desarrolla lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 6/2007, estableciendo, para dicho período, las previsiones normativas, el marco estratégico de la cooperación valenciana (objetivos y prioridades), sus modalidades e instrumentos, la presencia y colaboración de todos los agentes sociales implicados y el marco general presupuestario, dirigido a promover el desarrollo de los pueblos empobrecidos y especialmente en el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, considerando la igualdad de la mujer como eje transversal de todo proyecto de cooperación al desarrollo.

El III Plan Director de la Cooperación Valenciana ha recogido, en sus objetivos específicos y líneas estratégicas, la mejora de la calidad de la gestión, siendo entre otras actuaciones necesario el adecuar y desarrollar la normativa vigente en materia de subvenciones para cooperación internacional al desarrollo.

Con este fin, resulta necesario adecuar la normativa que recogía el Decreto 135/2010, de 10 de septiembre, del Consell, se integran en esta norma las bases para la concesión de ayudas en materia de cooperación internacional para el desarrollo, modificando puntualmente determinados preceptos.

En este sentido se procede en primer lugar a la remodelación del Título I con la finalidad de adaptarlo al III Plan Director de la Cooperación Valenciana, recogiendo las modalidades e instrumentos de cooperación previstos en el mismo. Asimismo, se introduce el principio de equidad, además del de eficacia que ya estaba previsto, dada la naturaleza redistributiva de la ayuda oficial al desarrollo.

En el Capítulo I, del Título II, se incorporan los requisitos que deben concurrir respecto de las entidades sucesoras de otras como consecuencia de procesos de fusión o absorción legalmente regulados o como consecuencia de la creación de una fundación por parte de una asociación o como consecuencia de procesos de escisión. Además, se exige a estas organizaciones su inscripción en el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunitat Valenciana para la obtención de fondos públicos.

En el Capítulo II, del Título II, se adecuan y especifican los gastos directos subvencionable que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.

En las modificaciones del Capítulo VII, del Título III, se establece el procedimiento sancionador así como la graduación de los incumplimientos.

Con el fin de evitar la dispersión normativa, se unifica en este Decreto, en los Títulos III y IV, el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunitat Valenciana y el Registro Autonómico de las Personas Cooperantes Valencianas, respectivamente, derogando los decretos que regulaban ambos registros.

## TÍTULO I OBJETO

### CAPÍTULO I

#### *Artículo 1. Objeto del decreto*

El presente decreto tiene por objeto:

1 Establecer el régimen jurídico de las ayudas y las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de cooperación internacional para el desarrollo, fijando los criterios y requisitos exigibles en orden a la realización o financiación y posterior justificación, por parte de la administración de la Generalitat, de acciones cuya finalidad sea contribuir al progreso humano, económico y social de los pueblos más desfavorecidos.

2. Regular el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunitat Valenciana.

3. Regular el Registro Autonómico de las Personas Cooperantes Valencianas

## TÍTULO II BASES PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS EN MATERIA DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO

### CAPÍTULO I

#### *Artículo 2. Principios y objetivos de la cooperación internacional para el desarrollo*

La cooperación para el desarrollo impulsada desde la Generalitat se fundamenta en los principios que enumera el artículo 3 de la Ley de la Cooperación al Desarrollo de la Comunitat Valenciana, y sirve a los objetivos recogidos en el artículo 4 de la mencionada norma.

#### *Artículo 3. Acciones de cooperación internacional para el desarrollo*

La acción de la Generalitat de cooperación para el desarrollo podrá manifestarse a través de actuaciones en los países estructuralmente empobrecidos o en el territorio de la Comunitat Valenciana, y se podrá desarrollar a través de los siguientes instrumentos:

1. La cooperación técnica
2. La cooperación económica
3. La cooperación financiera
4. La investigación sobre el desarrollo
5. La formación especializada en materia de cooperación internacional
6. La acción humanitaria
7. El codesarrollo
8. La educación para el desarrollo
9. La sensibilización social
10. La comunicación para el desarrollo
11. Comercio justo
12. Cualquier otra acción de cooperación internacional para el desarrollo que se considere oportuna, en el marco de la ley y del Plan Director vigente.

#### *Artículo 4. Modalidades de la cooperación para el desarrollo*

Los programas, proyectos y acciones de cooperación para el desarrollo pueden llevarse a cabo a través de las siguientes modalidades:

1. Cooperación bilateral, bien directamente por la Generalitat con las entidades e instituciones de los países beneficiarios, o a través de organizaciones no gubernamentales o cualquier otro agente de cooperación que tenga como finalidad la consecución de los objetivos y prioridades establecidos en la Ley de la Cooperación al Desarrollo de la Comunitat Valenciana.

2. Cooperación multilateral a través de la aportación de fondos a organismos internacionales o agencias que pertenezcan al sistema de Naciones Unidas y entidades que tengan un acuerdo suscrito con éstas que les reconozca como su Comité en España, y que

tengan como finalidad la consecución de los objetivos y prioridades establecidos en la Ley de la Cooperación al Desarrollo de la Comunitat Valenciana.

3. Cualquier otra modalidad de cooperación para el desarrollo que contribuya al cumplimiento de los objetivos previstos en la Ley de la Cooperación al Desarrollo de la Comunitat Valenciana.

#### *Artículo 5. Medios de la acción de cooperación internacional para el desarrollo de la Generalitat*

La acción de cooperación para el desarrollo de la Generalitat se llevará a cabo, principalmente, mediante la financiación o cofinanciación de los proyectos y actuaciones a que se refiere el artículo 4 del presente decreto, a través de convocatorias públicas, y excepcionalmente mediante formalización de convenios o resoluciones de concesión directa.

#### *Artículo 6. Marco normativo*

La concesión, por parte de la Generalitat, de ayudas y subvenciones para la cooperación internacional con los países estructuralmente empobrecidos se regirá por lo dispuesto en este decreto y en las correspondientes órdenes de convocatoria, que se ajustarán a lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y sus disposiciones de desarrollo en todas aquellas materias que sean básicas, el Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat y las restantes normas de derecho administrativo.

De modo especial, se tomarán en consideración la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, en aquellos preceptos de carácter básico, y la Ley 6/2007, de 9 de febrero, de la Generalitat, de la Cooperación al Desarrollo de la Comunitat Valenciana, así como las previsiones contenidas en el correspondiente Plan Director de la Cooperación Valenciana.

#### *Artículo 7. Definiciones*

A los efectos del presente decreto, se entenderá por:

1. Cooperación técnica: es la dirigida a potenciar la formación de los recursos humanos del país receptor, que mejore sus niveles de cualificación y producción en los ámbitos social, sanitario, agrícola, industrial, cultural, institucional, sindical, empresarial, educativo, económico, científico o tecnológico. Se llevará a cabo mediante acciones, convenios, programas y proyectos de educación y formación, de investigación y transferencia de tecnologías, de prestación de expertos, de concesión de becas, de información, documentación, intercambio, asesoramiento, consultoría y estudios. Siempre que sea posible, se utilizarán para ello los recursos humanos, materiales y técnicos existentes en el propio país.

2. Cooperación económica: comprende las aportaciones destinadas a proyectos de estructuración de los sectores básicos (educación, salud, abastecimiento y tratamiento del agua, infraestructuras, transportes, sectores productivos y otros) de los países receptores o de inversión para el aumento de su capital físico.

3. Cooperación financiera: se realiza a través de contribuciones oficiales a organismos internacionales que se rijan por criterios éticos de inversión y funcionamiento de carácter económico y financiero, donaciones, préstamos y cualquier medida que mejore el acceso de los países receptores al capital financiero y oriente sus objetivos a la reducción de la pobreza y el cumplimiento de los objetivos marcados por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

4. Investigación sobre el desarrollo: trata de profundizar en las causas y en las consecuencias del modelo de desarrollo actual y en los problemas que provoca, así como la investigación para el desarrollo, que trata de fortalecer las capacidades y estrategias de reducción de la pobreza propias de las poblaciones empobrecidas, a fin de producir ciencia y tecnología adaptada a sus necesidades.

5. Formación especializada en materia de cooperación internacional: trata de mejorar las capacidades, habilidades y valores de los agentes de la cooperación en la planificación, gestión y evaluación de proyectos mediante cursos de postgrado, concesión de becas y otras acciones formativas.

6. Acción humanitaria: incluye las actuaciones de prevención y reducción de desastres que se llevan a cabo para disminuir la vulnerabilidad de las poblaciones, en situaciones originadas por desastres naturales o provocados por el ser humano, así como la respuesta inmediata a las necesidades de asistencia y protección más urgentes de las poblaciones afectadas por dichas situaciones y la protección de sus derechos, atendiendo en especial a las personas refugiadas y desplazadas. Igualmente, comprende las actuaciones de postemergencia encaminadas a la rehabilitación, reconstrucción de infraestructuras, reinserción de la población afectada y asentamiento de las bases para el desarrollo de las comunidades afectadas.

7. Codesarrollo: se trata del conjunto de actuaciones de carácter transnacional e interinstitucional orientadas a fomentar la implicación y participación activa de los colectivos de personas procedentes de países y poblaciones estructuralmente empobrecidas y cuya representatividad a nivel organizativo en la Comunitat Valenciana sea significativo, con la finalidad de favorecer su potencial como agentes de desarrollo en sus países de origen, en coordinación con otras organizaciones sociales y resto de administraciones públicas.

8. Educación para el desarrollo: tiene por objeto incidir tanto en los valores y actitudes personales y colectivos, como en la construcción de un conocimiento crítico de la realidad, a través del trabajo en los ámbitos educativos, formales y no formales.

9. Sensibilización social: es la difusión en la sociedad de temas de desarrollo y cooperación, tratando de generar conciencia crítica y favoreciendo la movilización y participación social.

10. Comunicación para el desarrollo: supone la integración de la comunicación en políticas y programas de desarrollo para propiciar un cambio social que promueva el desarrollo, mediante la utilización de los medios de comunicación y las nuevas tecnologías, así como de procedimientos y recursos comunicativos basados en la participación ciudadana.

11. Comercio justo: es una modalidad de comercio que se basa en el diálogo, la transparencia y el respeto, que busca una mayor equidad en el comercio internacional. Contribuye a un desarrollo sostenible ofreciendo mejores condiciones comerciales y asegurando los derechos de los productores y trabajadores marginados, especialmente en el Sur.

12. Población beneficiaria: la población que se va a beneficiar directa o indirectamente con la ejecución del proyecto.

13. Entidad solicitante: aquella entidad que ha formulado solicitud de subvención en una convocatoria pública de ayudas.

14. Entidad beneficiaria: es la entidad a la que se le concede la subvención y recibe los fondos públicos para realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento.

15. Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo, ONGD: son las entidades de derecho privado, legalmente constituidas y sin ánimo de lucro, que tengan como fines expresamente determinados en sus estatutos la realización de actividades relacionadas con los principios y objetivos establecidos en este decreto.

16. Agrupación de entidades: dos o más entidades que trabajan conjuntamente en el desarrollo de un proyecto o programa de cooperación para el desarrollo. La entidad que realiza la solicitud será la representante y responsable ante la administración, y en el momento de realizar la solicitud deberá presentar un documento que acredite la voluntad de trabajar conjuntamente en la ejecución del proyecto y la responsabilidad que cada miembro de la agrupación asume.

17. Socio local o contraparte extranjera: la persona jurídica creada y reconocida de acuerdo con la legislación del país en el que se desarrollará la acción, que mantiene relaciones de colaboración con la entidad beneficiaria, y que asume en todo o en parte la ejecución directa de las actuaciones objeto de la subvención.

18. Personal en sede: personal contratado por la entidad beneficiaria o voluntario, sometido a la legislación española, y que presta sus servicios en España.

19. Personal expatriado: personal contratado por la entidad beneficiaria o personal voluntario, sometido a la legislación española, que presta sus servicios en el país de ejecución y cuyas funciones se vinculan directamente a la intervención.

20. Personal local: personal contratado por la entidad beneficiaria o su socio local en el país donde se realice el proyecto, sometido a la legislación laboral del país de ejecución del proyecto, estando sus funciones y tareas directamente relacionadas con la intervención.

21. Voluntariado: toda persona física que, reuniendo las características determinadas en la Ley 4/2001, de 19 de junio, de la Generalitat, del Voluntariado, participe de manera altruista en las actividades de los programas o proyectos de cooperación al desarrollo a través de la entidad pública o privada en la que preste sus servicios, debiendo ser informado por ésta de los objetivos de su actuación, del marco en el que se produce, de sus derechos y deberes contractuales y legales y de su obligación de respetar las leyes del país de destino, en el caso del personal expatriado.

#### *Artículo 8. Compatibilidad*

1. Las subvenciones que se otorguen de acuerdo con lo dispuesto en este decreto son compatibles con las que puedan otorgar otras Administraciones o entidades públicas o privadas.

2. En cualquier caso, el importe de la subvención no puede ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, supere el coste del proyecto, programa o actividad y a tal fin, la entidad solicitante deberá presentar ante el órgano gestor declaración jurada en ese sentido.

3. En el caso de que el importe total de las ayudas obtenidas para un mismo proyecto o programa sea superior a su coste global, se reducirá la ayuda concedida en la cantidad correspondiente al exceso,

### *CAPÍTULO II Sujetos intervinientes*

#### *Artículo 9. Órganos competentes*

1. La instrucción del procedimiento de otorgamiento de subvenciones corresponde al órgano directivo que tenga atribuidas las competencias en materia de cooperación internacional para el desarrollo.

2. La valoración de las solicitudes y la propuesta de adjudicación se realizará por una comisión técnica, de conformidad con la composición prevista en el artículo 27.

3. El titular de la conselleria que tenga asignada la materia de cooperación internacional para el desarrollo es el competente para otorgar las subvenciones, previa consignación presupuestaria para este fin.

#### *Artículo 10. Entidad beneficiaria*

1. Podrán tener la condición de entidad beneficiaria los agentes de la cooperación internacional para el desarrollo previstos en el artículo 24 de la Ley de la Cooperación al Desarrollo de la Comunitat Valenciana.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Ley Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley

Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones.

3. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en este decreto las asociaciones incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, ni aquellas otras respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la citada ley orgánica, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

#### *Artículo 11. Requisitos de las entidades beneficiarias*

1. Para tener acceso a la subvención, las entidades solicitantes deberán cumplir los requisitos de capacidad financiera y de gestión acreditando que tienen un presupuesto anual que les permite contar con unos ingresos privados de, al menos, un cinco por ciento de su presupuesto, y estar inscritas en el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunitat Valenciana.

2. Tener sede, domicilio social o delegación permanente en la Comunitat Valenciana. Se entenderá por delegación permanente aquella que cuente con personal de la organización y local fijo donde realicen sus actividades. En este caso, dicha delegación asumirá la responsabilidad directa en la presentación de la solicitud y se comprometerá al mantenimiento de la documentación, la contabilidad y la cogestión del proyecto en su oficina de la Comunitat Valenciana, entendiéndose por esta la participación en, por lo menos, la identificación, formulación, seguimiento y evaluación del proyecto. Al mismo tiempo, las entidades beneficiarias deben mantener abierta su sede o delegación permanente en la Comunitat Valenciana, como mínimo, hasta la prescripción del proyecto; es decir, por un período de 4 años desde la finalización de la ejecución del mismo. En caso contrario, el incumplimiento llevará consigo el deber de devolución del importe de la subvención concedida.

3. En el caso, de que el proyecto se presente por una agrupación de ONGD, todas las entidades que la integran habrán de cumplir los requisitos exigidos por las presentes bases. No se considerará agrupación de entidades a aquellas que estén formadas por una asociación o federación a la que pertenezca dicha organización, o aquellas en las que los órganos de gobierno sean coincidentes, total o parcialmente, en todas las entidades agrupadas.

#### *Artículo 12. Sucesión de entidades.*

1. En el caso de que se hayan producido procesos de fusión o absorción de entidades legalmente regulados, o como consecuencia de la creación de una fundación por parte de una o varias asociaciones, deberá de acreditarse:

a) La disolución de las entidades preexistentes.

b) La transferencia de todos los derechos y obligaciones de las entidades preexistentes a la nueva entidad, o a la que permanezca.

c) La constancia en los estatutos de la nueva entidad o en la de aquella que permanezca, que se ha producido la mencionada sucesión o absorción.

2. La participación de entidades que acrediten ser sucesoras de otras, se atenderá a las siguientes reglas:

a) En los supuestos de creación de una nueva entidad por fusión, se le reconocerá la misma antigüedad que acredite la entidad más antigua que interviene en la fusión.

b) En los supuestos de absorción se considerará la antigüedad que por sí misma acredite la entidad absorbente.

c) En los supuestos de fundaciones creadas por una asociación, le será reconocida la antigüedad de la asociación.

d) En los supuestos de fusión y absorción, respecto del número de proyectos de cooperación previamente ejecutados se considerará la suma de los ejecutados por cada una de las entidades preexistentes.

e) En los supuestos de fundaciones creadas por una asociación, se reconocerán los proyectos ejecutados por la asociación.

f) Respecto de la inscripción en el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunitat Valenciana, cuando la sucesión dé lugar a la creación de una nueva entidad, ésta deberá estar inscrita por sí misma.

g) Respecto del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la obtención de subvenciones en anteriores convocatorias de la Generalitat Valenciana todas y cada una de las entidades preexistentes deberán estar al corriente.

h). Respecto de los volúmenes de fondos gestionados, en aquellos procedimientos en los que se requiera un mínimo, en los supuestos de fusión y absorción, se considerará la suma de los gestionados por cada una de las entidades preexistentes. En los supuestos de fundaciones creadas por una asociación, se reconocerán los fondos gestionados por la asociación

3 Respecto de las entidades sucesoras de otras como consecuencia de procesos de escisión, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) La antigüedad, el número de proyectos de cooperación ejecutados, la inscripción en el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunitat Valenciana, el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la obtención de subvenciones en anteriores convocatorias de la Generalitat Valenciana y los volúmenes de fondos gestionados, serán reconocidos a la entidad que conserve la personalidad jurídica preexistente.

b) Si ninguna de las entidades resultantes de la escisión conservara la personalidad jurídica de la entidad preexistente, todas ellas serán consideradas como entidades de nueva creación.

### *Artículo 13. Socio local*

1. Cualquier modificación del socio o socios locales deberá contar con la autorización previa del órgano directivo competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo.

2. La ejecución total o parcial de la subvención por parte del socio local no será considerada como subcontratación. A todos los efectos, esta ejecución se considera como ejecución por sí misma por parte de la entidad beneficiaria.

3. La entidad solicitante de la subvención será la responsable ante la conselleria competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo de la ejecución y correcta justificación, independientemente de que su ejecución haya sido realizada total o parcialmente por el socio o socios locales.

4. Será obligatorio disponer de socio local en las convocatorias de subvenciones de cooperación internacional al desarrollo y acción humanitaria, en su caso, de conformidad con el artículo 24.4 de la Ley de la Cooperación al Desarrollo de la Comunitat Valenciana.

### *CAPÍTULO III Financiación del proyecto y destino de los bienes*

#### *Artículo 14. Participación financiera de la Generalitat*

1. Los proyectos podrán recibir de la Generalitat ayudas y subvenciones hasta un máximo del 80% del coste total del proyecto, siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan.

2. La entidad solicitante que obtenga una subvención de la Generalitat está obligada a comunicar al órgano directivo en materia de cooperación internacional para el desarrollo toda financiación del proyecto procedente de cualquier ente público o privado, local, nacional, internacional o supranacional, especificando la cuantía exacta de la aportación, con el fin de que conste explícitamente qué parte del proyecto o programas se subvencionará con la aportación de la Generalitat y qué parte con cada una de las otras aportaciones.

3. No serán susceptibles de financiación los proyectos que contengan acciones discriminatorias contra individuos o grupos por razón de su sexo, religión, etnia, origen social u opciones políticas.

#### *Artículo 15. Contribución financiera externa*

1. La entidad solicitante deberá aportar, al menos, el 20% del coste total de proyecto, directamente o a través de financiación externa.

2. Dicha contribución financiera podrá estar constituida por:

a) Contribuciones de la entidad solicitante.

b) Otras contribuciones públicas y/o privadas.

c) Contribuciones de socios locales y/o beneficiarios finales.

3. Únicamente en los proyectos que se desarrollen en el exterior, y de acuerdo con los términos de la convocatoria podrán considerarse contribuciones de los socios locales y de los beneficiarios finales las realizadas en especie, debidamente valoradas, que sean imprescindibles para la realización del proyecto presentado, como terrenos, locales, equipos, materiales, servicios y mano de obra directamente vinculadas a la ejecución de las actividades presupuestadas y que, en caso de terrenos, locales y equipos, vayan a ser transferidas definitivamente al término de la ejecución, junto con el resto de bienes adquiridos con cargo al proyecto.

4. Las aportaciones en especie previstas en el número anterior se acreditarán en el momento de la solicitud, mediante la presentación de contratos de trabajo, nóminas o referencias salariales equivalentes, valoraciones catastrales, contratos de compraventa, o cualesquiera otros documentos que corroboren la cuantía de la aportación valorizada.

#### *Artículo 16. Gastos subvencionables*

1. Se entiende por gasto subvencionable aquel que responda a la naturaleza de la actividad subvencionada, sea estrictamente necesario y se realice exclusivamente en el período señalado por las diferentes órdenes de convocatoria.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. A los efectos de determinar la participación de la Generalitat en la cofinanciación del proyecto, se tendrán en cuenta, dentro de los límites que, en su caso, se señalen en las diferentes

órdenes de convocatoria, y siempre que sean necesarios y estén directamente vinculados a la ejecución del proyecto presentado, los siguientes **gastos directos**:

a) Compra o alquiler de locales y terrenos en el país en que se desarrolle la actividad, cuando sean imprescindibles para la consecución de los objetivos. Se excluye la compra o alquiler de sedes administrativas del beneficiario o de su socio local. Deberá especificarse el régimen de propiedad, la titularidad o el uso, aportándose documentación probatoria suficiente.

b) Construcción y reforma de inmuebles e infraestructuras en el país en que se desarrolle la actividad, incluyendo mano de obra, dirección de obra, licencia de obras y tasas y materiales de construcción. Se excluye la construcción o rehabilitación de sedes administrativas del beneficiario o de su socio local. Deberá especificarse el régimen de propiedad y la titularidad, aportándose documentación probatoria suficiente.

c) Equipos: se incluyen en esta categoría la adquisición y amortización, en su caso, de la maquinaria, elementos de transporte y otro equipamiento de naturaleza inventariable. Se excluye el mobiliario, el equipamiento informático o de otra índole y la adquisición de materiales para sedes administrativas o viviendas del personal del adjudicatario o de su socio local.

d) Suministros de bienes o servicios. En este apartado se comprenden los gastos de adquisición, arrendamiento financiero o arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles no incluidos en el apartado anterior.

e) Personal. Será gasto directamente subvencionable el personal al servicio de la entidad beneficiario, sus socios en agrupación o sus socios locales, cuya relación esté sometida a legislación laboral o de voluntariado, y cuyas funciones y tareas estén directamente relacionadas con la intervención. Respecto de las entidades vinculadas a la Conferencia Episcopal, diócesis, órdenes, congregaciones, o vinculadas a cualquier iglesia o comunidad religiosa inscrita en Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, será financiable la puesta a disposición de la intervención de sus recursos humanos, cuya relación se registrará por su propia normativa.

No se incluirán los gastos originados por los miembros de juntas directivas o consejo de dirección de las entidades beneficiarias.

Serán subvencionables los conceptos previstos y debidamente reflejados y cuantificados en el correspondiente convenio colectivo, contrato de trabajo o acuerdo de voluntariado y otros documentos vinculantes para la entidad adjudicataria en relación con sus trabajadores y voluntarios. Con el requisito anterior, serán subvencionables los salarios, los seguros sociales a cargo de la entidad y cualquier otro seguro que se suscriba a nombre de este personal, los complementos en concepto de transporte, alojamiento, manutención, especial peligrosidad, o cualquier otro concepto o pago en especie. La imputación podrá ser total o parcial en función de la dedicación al proyecto.

En el ámbito de aplicación de esta norma, será financiable:

1.º El personal expatriado: gastos del personal contratado por la entidad beneficiaria, sometido a la legislación española, que presta sus servicios en el país de ejecución y cuyas funciones se vinculan directamente a la intervención, de acuerdo con su regulación específica.

2.º El personal local: gastos de personal contratado por la entidad beneficiaria o su socio local en el país donde se realice el proyecto, sometido a la legislación laboral del país de ejecución del proyecto, estando sus funciones y tareas directamente relacionadas con la intervención

3.º El personal voluntario: Personal cuya relación se haya establecido en virtud de la Ley 4/2001, de 19 de junio, del Voluntariado, y con el que se haya suscrito el preceptivo acuerdo de colaboración, que podrá contemplar tanto tareas en países de desarrollo como de Educación para el Desarrollo en España, debiendo figurar en éste debidamente identificados los gastos a compensar. Deberá suscribirse un acuerdo de colaboración equivalente al descrito, cuando la relación de voluntariado se haya establecido con una entidad no española.

4.º El personal en sede: Los gastos de los profesionales en la Comunidad Valenciana vinculados al proyecto y de aquellos técnicos que, en su caso, se necesite desplazar para la puesta en marcha y funcionamiento del proyecto.

f) Servicios técnicos y profesionales, requeridos para la realización de capacitaciones, seminarios, diagnósticos, informes, publicaciones, control de gestión, asesorías jurídicas o financieras, notariales y registrales, traducciones u otras necesidades contempladas en la formulación de la intervención.

g) Fondos rotatorios. La gestión de fondos superiores a 50.000 euros deberá encomendarse preferentemente a entidades microfinancieras especializadas del país de ejecución, y presentar una auditoría financiero-contable externa.

h) Viajes, alojamientos y dietas. Se incluyen los gastos vinculados a la movilidad del personal, con contrato laboral con la entidad, y del colectivo destinatario final de la subvención, necesaria para la ejecución de la intervención, incluyendo combustible, seguros y mantenimiento de vehículos que estén específicamente identificados en la formulación de la intervención y vinculados a ésta. Se incluyen también los de desplazamientos del personal en sede para tareas relacionadas con el seguimiento de las intervenciones.

i) Gastos financieros. Gastos derivados de las transferencias bancarias de los fondos entre cuentas abiertas vinculadas al proyecto a nombre de la intervención y del mantenimiento de dichas cuentas.

j) Formación: los gastos de formación de los recursos humanos locales, siempre que el proyecto incluya componentes de formación.

k) Tributos: siempre que el beneficiario de la subvención los abone efectivamente. En ningún caso serán subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.

l) Gastos derivados de identificación en el terreno y formulación del proyecto o acción subvencionada, hasta el límite que fije, en su caso, la respectiva convocatoria.

m) Auditorías y evaluaciones, siempre que sean externas y hayan sido autorizadas previamente por el órgano gestor. Podrán autorizarse evaluaciones y auditorías externas con cargo a la subvención, siempre que su contratación responda a los modelos tipo de Términos de Referencia establecidos por la Conselleria competente. Esta establecerá también el modelo de informe que habrá de ser elaborado por los auditores que se contraten con cargo a las subvenciones concedidas.

n) Aquellos otros que se determinen en la respectiva orden de la convocatoria, atendiendo al objeto o naturaleza de la subvención.

3. No precisarán justificación las cantidades imputadas a la subvención en concepto de costes indirectos. Se entenderá por gasto indirecto, aquel propio del funcionamiento regular de la entidad beneficiaria, sus socios en agrupación o sus socios locales, que resulte imprescindible para la ejecución de la intervención y atribuibles a ella, en la medida en que tales costes

correspondan al período en que efectivamente se realiza, en concreto los gastos de funcionamiento necesarios para el desarrollo de la actividad y vinculados al proyecto que se subvenciona, en concreto, los de suministro de material de oficina, prestaciones de imprenta, telefonía, alquileres, electricidad, agua, mantenimiento, soportes audiovisuales y otros similares.

La imputación de los gastos indirectos en las subvenciones para convenios y proyectos, se efectuará en forma de porcentaje sobre la subvención aprobada, que no podrá exceder del 12%, y no precisará de justificación, pero deberán acreditarse mediante declaración responsable firmada por el representante legal de la entidad, en la que se identificarán individualmente los tipos de gastos incluidos y los importes destinados a cada uno de ellos. Las convocatorias podrán establecer porcentajes inferiores o incluso no contemplar la financiación de costes indirectos, respecto de determinadas líneas de financiación, en virtud de su finalidad.

#### *Artículo 17. Gastos no subvencionables*

No son gastos subvencionables:

1. Los intereses deudores de cuentas bancarias.
2. Los recargos y las sanciones administrativas y penales o los intereses de aplicación a la demora de los pagos.
3. Los gastos de procedimientos judiciales derivados y/o relacionados con la actividad o el proyecto subvencionado.
4. Los gastos de representación o atenciones protocolarias.
5. Las cuotas satisfechas por la pertenencia a cualquier agrupación, plataforma o federación de entidades u ONGDs.

#### *Artículo 18. Criterios de valoración económica*

1. Para la correcta valoración de los gastos subvencionables, la entidad solicitante facilitará, en la memoria económica que presente junto con la solicitud, la información adecuada sobre las previsiones justificativas de los costes que la ejecución del proyecto supone.

2. Cuando el importe del gasto subvencionable será igual o superior a 50.000 euros (impuestos indirectos excluidos) en el supuesto de ejecución de obra, o a 18.000 euros (impuestos indirectos excluidos) en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, salvo en el caso de gastos de identificación o formulación inicial del proyecto.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia, economía y potenciación de recursos locales, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

En el caso de igualdad de condiciones, se dará preferencia a los equipos de origen local y, en su caso, a los fabricados en la Comunitat Valenciana.

3. Los gastos de personal no podrán superar el porcentaje que al efecto se indique en la orden de convocatoria.

4. Para la fijación de los salarios a cobrar por la mano de obra local, se estará al índice de precios establecido en el país donde se desarrolle la acción, para lo cual se consultarán cuantas fuentes oficiales acrediten que las cantidades contempladas por la organización como costes salariales de mano de obra local se ajustan a los salarios establecidos en el correspondiente país.

5. La cuantía máxima subvencionable del salario o precio/hora correspondiente a los profesionales de la Comunitat Valenciana y del personal técnico deberá estar especificada en la orden de convocatoria.

6. Tratándose de proyectos de formación de ciudadanos de los países estructuralmente empobrecidos en instituciones educativas o productivas de la Comunitat Valenciana, la subvención de sus gastos no podrá exceder de la cuantía que a tal efecto se establezca en la orden de convocatoria.

7. Las órdenes de convocatoria no sólo podrán modular la cuantía o el porcentaje máximo que se subvencionará de determinadas partidas de gastos subvencionables, sino que, si la naturaleza de la subvención así lo requiere, podrán incluso excluirlas.

#### *Artículo 19. Aplicación de los rendimientos financieros*

1. Previa comunicación al órgano directivo en materia de cooperación internacional para el desarrollo, los rendimientos financieros que se generen por los fondos transferidos a las entidades beneficiarias incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán exclusivamente a la financiación de gastos directos de la actividad subvencionada, con las mismas condiciones que aquella, sin perjuicio de lo previsto en el artículo siguiente, salvo que, por razones debidamente motivadas, se disponga lo contrario en la orden de convocatoria de la subvención.

2. También es posible aplicar los referidos rendimientos financieros a una actividad distinta a la actividad subvencionada si concurren causas que así lo aconsejen. En estos casos será precisa la autorización del órgano directivo en materia de cooperación internacional para el desarrollo.

#### *Artículo 20. Remanentes no invertidos*

1. Cuando se hayan cumplido plenamente los objetivos para los que fue concedida la subvención, y por una utilización eficiente de los recursos existan remanentes no invertidos, se podrá solicitar autorización para su utilización en la misma actividad u otra de análoga naturaleza, financiada por la Generalitat, y que esté ejecutándose por la entidad beneficiaria. En la solicitud se detallará la ampliación de los objetivos del proyecto finalizado o en curso, según los casos, y el correspondiente presupuesto.

2. El órgano directivo en materia de cooperación internacional para el desarrollo será el competente para resolver sobre dicha autorización, procediendo el reintegro de los remanentes en el caso de que la solicitud sea denegada.

***(el hecho de que la autorización se tenga que otorgar antes del cierre del expediente administrativo, no permite saber si los remanentes son fruto de una ejecución correcta)***

#### *Artículo 21. Propiedad y destino de los bienes adquiridos*

1. Todos los bienes inventariables, de cualquier clase, adquiridos con cargo a estas subvenciones serán propiedad de los beneficiarios del proyecto o del socio local que participe, al menos durante el plazo de amortización.

2. Todos los bienes inmuebles que se adquieran, construyan, rehabiliten o mejoren con la financiación de la Generalitat deberán quedar vinculados a los fines concretos para los que se concedió la subvención por un período mínimo de quince años.

A estos efectos, en el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura y en la inscripción en el registro público correspondiente esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida.

#### *Artículo 22. Propiedad intelectual*

Los derechos patrimoniales de las creaciones originales, literarias, artísticas o científicas expresadas por cualquier medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro, y que sean resultado de los estudios e investigaciones que se lleven a cabo para la ejecución de la subvención, corresponden al autor de las mismas, si bien la Generalitat podrá explotar las obras de acuerdo con la normativa de propiedad intelectual.

## CAPÍTULO IV *Procedimiento*

### *Artículo 23. Convocatoria*

1. La iniciación del procedimiento para la concesión de subvenciones se realizará por medio de convocatoria aprobada por el titular de la Conselleria competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo.

2. Las convocatorias deben publicarse en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*.

3. Las órdenes de convocatoria deben contener, como mínimo, los extremos que se indican en el artículo 47.11 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat, que son los siguientes:

- a) Definición del objeto de la subvención.
- b) La línea o líneas de subvención que las financien.
- c) El importe global máximo destinado a las mismas.

Cuando no se trate de subvenciones financieras por fondos calificados como ampliables en los presupuestos generales del Estado o en los de la Generalitat Valenciana, el órgano responsable de la convocatoria, una vez agotados los fondos, deberá hacer pública dicha circunstancia a los efectos de su desconvocatoria.

No obstante, sin perjuicio de lo anterior y cuando la naturaleza de la subvención lo permita, el órgano competente podrá proceder al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo fijado, siempre que así se prevea en la convocatoria.

d) Requisitos que deberán cumplir los beneficiarios para la obtención de la subvención o ayuda y forma de acreditarlos.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

f) En el supuesto de contemplarse la posibilidad de efectuar anticipos de pago sobre la subvención concedida, la forma y cuantía de las garantías que, en su caso, habrán de aportar los beneficiarios.

g) Las medidas de garantía, a favor de los intereses públicos, que puedan considerarse precisas, así como la posibilidad, en los casos que expresamente se prevean, la revisión de las subvenciones concedidas.

h) Forma de conceder la subvención.

i) Cuando se trate de transferencias de capital deberá incluirse, además, un programa de actuación que garantice la ejecución de las obras en el ejercicio para el que se concede la subvención.

### *Artículo 24. Presentación de solicitudes*

1. Las solicitudes se ajustarán al modelo que necesariamente figurará en las respectivas convocatorias. En cualquier caso, el modelo de solicitud y de la documentación anexa estará a disposición de las entidades interesadas en la sede de la conselleria competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo y en la página web de la Generalitat.

2. Las entidades presentarán las solicitudes en el plazo y lugar que se señale en la correspondiente convocatoria. También podrá procederse a la presentación telemática una vez se apruebe el procedimiento para ello.

La solicitud podrá presentarse por vía telemática en el Portal de la Generalitat, debiendo disponer de certificado digital, ya sea de la entidad, del presidente de la entidad o del que figure como representante en el registro de agentes de cooperación de la comunitat valenciana. Todo ello, de conformidad con las instrucciones previstas por la Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica.

La solicitud deberá de reunir los requisitos que se establecen en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, (en adelante LAESP), y en la Ley 3/2010, de 5 de mayo, de la Generalitat de Administración Electrónica, de la Comunitat Valenciana, que regula a la práctica de la notificación por medios electrónicos.

3. La presentación de la solicitud de subvención significa la plena aceptación de las bases y de lo dispuesto en la orden de convocatoria.

#### *Artículo 25. Documentación que debe acompañarse a las solicitudes*

1. Las solicitudes irán acompañadas de la documentación administrativa y técnica que se detalla en los dos artículos siguientes.

2. En el supuesto de imposibilidad material de obtener los documentos referidos, el órgano directivo en materia de cooperación internacional para el desarrollo podrá requerir al solicitante la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

3. De conformidad con el artículo 35.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las entidades solicitantes podrán no presentar aquellos documentos que ya se encuentren en poder de la conselleria competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo.

En el caso de que la entidad solicitante no esté obligada a presentar documentación, en base a lo preceptuado en el párrafo anterior, será necesario aportar una declaración de la persona responsable de la entidad en la que conste la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos y que el contenido de los mismos se corresponde con la realidad en la fecha de la presentación de la solicitud.

En cualquier caso, no deben haber transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que los referidos documentos correspondan.

4. Si los documentos que las entidades solicitantes deben presentar con sus solicitudes ya se hubieran presentado en el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunitat Valenciana, no será preciso volver a presentarlos.

#### *Artículo 26. Documentación administrativa*

1. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación administrativa, que se presentará con firma manuscrita original o en copia autenticada o compulsada.

a) Declaración de la persona responsable de la entidad solicitante en la que conste que reúne los requisitos especificados en el artículo 11 del presente decreto; el compromiso de aportar la diferencia entre el coste total del programa, proyecto o actividad subvencionada y la ayuda de la Generalitat; el compromiso de cumplir la obligación prevista en el artículo 14, el compromiso de no llevar a cabo, en el ámbito de ejecución del proyecto presentado, ninguna acción que pudiera resultar contradictoria con la política exterior de España o con los objetivos

de la Generalitat, así como de dar difusión del origen de la subvención y de incorporar, en todo caso y de forma visible, el logotipo de la Generalitat.

b) Certificado de la Agencia Tributaria, de la conselleria competente en materia de economía y del organismo correspondiente de la Seguridad Social por medio del que se acredite que la entidad está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado y con la Comunitat Valenciana y con la Seguridad Social.

En caso de no tener trabajadores a su cargo, declaración jurada de tal extremo expedida por el responsable de la entidad.

Los referidos certificados deberán presentarse por la entidad, salvo que se autorice al órgano gestor a solicitarlos. A estos efectos, las bases reguladoras pueden prever que la presentación de solicitud por parte del beneficiario conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados de referencia, salvo denegación expresa del solicitante.

c) Organigrama, delegaciones en la Comunitat Valenciana y relación de personal laboral. En el supuesto de que la entidad solicitante carezca de trabajadores por cuenta ajena, declaración jurada por el representante de la entidad de dicha circunstancia, junto con la documentación que acredite su capacidad para la realización de las actividades necesarias para alcanzar los fines de las subvenciones o ayudas convocadas.

d) Cualquier otra documentación que se especifique en la convocatoria.

2. En el momento en que se produzca una modificación de los datos o documentos que figuran en el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunitat Valenciana, y que por tanto no han de acompañar a las solicitudes, deberá presentarse ante el citado Registro la documentación que avale dicha modificación, mediante copia autenticada o fotocopia compulsada.

#### *Artículo 27. Documentación técnica*

Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación técnica, que se presentará en original con firma manuscrita, en copia autenticada, o compulsada:

1. Proyecto detallado, cuya presentación junto a la solicitud es requisito esencial, con firmado por el representante legal, en el que se concretará el objeto de subvención, con inclusión del lugar y plazo de realización, número de personas implicadas y relación laboral de los mismos, actividades a realizar y socio local, en su caso.

2. Memoria de la institución en la que conste que la entidad solicitante reúne las condiciones de solvencia y capacidad de gestión para realizar la actividad objeto de la ayuda. Para ello, se señalarán las actividades realizadas durante el último año natural anterior a la convocatoria, estado contable e ingresos correspondientes al ejercicio anterior a la convocatoria, incluyendo balance de situación, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria económica del año anterior, suscrito por persona autorizada según los estatutos y las fuentes de financiación.

3. Memoria económica del proyecto conforme a lo establecido en el Capítulo III, cuya presentación junto a la solicitud es requisito esencial que comprenderá un plan de financiación en el que se justifique la contribución financiera externa en los términos previstos en los artículos anteriores, así como de la subvención solicitada a la Generalitat.

4. En el caso de presentación del proyecto por una agrupación de entidades, se deberá aportar una memoria en la que se indiquen las actividades anteriores en las que, en su caso, han participado conjuntamente y el grado de intervención de cada una en la ejecución del proyecto para el que se solicita subvención, haciendo constar su participación en la cofinanciación, actividades a desarrollar en él y distribución, si la hay, de la subvención solicitada. También se indicará la entidad que, como representante de la agrupación, deberá presentar los informes y justificaciones de ejecución del proyecto de cooperación y responsabilizarse del mismo.

5. Documento en que conste la conformidad del socio local en la ejecución del proyecto y que detalle los términos de colaboración entre la entidad solicitante y el socio local.

6. Cualquier otra documentación que se especifique en la convocatoria.

#### *Artículo 28. Proceso de instrucción*

1. El procedimiento de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, entendiéndose como tal aquel procedimiento mediante el cual la concesión de subvenciones se realiza mediante la valoración comparativa de las solicitudes presentadas.

2. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución. En este sentido, podrá:

a) En el caso de que la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos señalados en el artículo anterior, requerir a la entidad solicitante para que subsane la falta o acompañe los referidos documentos en el plazo máximo de diez días hábiles, con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución de la persona titular de la Conselleria competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo.

b) Requerir en cualquier momento a las entidades solicitantes cuanta información o documentación adicional sea necesaria para aclarar la información contenida en la solicitud u otros aspectos del proyecto presentado.

c) Pedir cuantos informes estime precisos para resolver o que sean exigidos por las órdenes que regulen la subvención. En la petición se hará constar, en su caso, el carácter de aquellos informes que sean preceptivos. El plazo para su emisión será de diez días, salvo que el órgano instructor, atendiendo a las características del informe solicitado o del propio procedimiento, solicite su emisión en un plazo menor o mayor, sin que en este último caso pueda exceder de dos meses.

Cuando en el plazo señalado no se haya emitido el informe calificado por disposición legal expresa como preceptivo y determinante o, en su caso, vinculante, podrá interrumpirse el plazo de los trámites sucesivos.

3. La valoración de las solicitudes se efectuará siguiendo los criterios establecidos en la orden de convocatoria por una comisión técnica compuesta por los siguientes miembros titulares, o personas que designen como suplentes:

a) La persona titular de la **dirección general** competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo, que actuará como presidente.

b) La persona titular de la **subdirección general** competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo.

c) La persona titular de la **jefatura del servicio** de la dirección general competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo.

d) La persona titular de la **secretaría general administrativa** de la conselleria competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo. e) Las personas titular de la **jefatura de sección** del servicio competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo.

f) Un **funcionario técnico**, designado por la persona titular de la dirección general competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo, que actuará como secretario con voz pero sin voto.

#### *Artículo 29. Resolución y aceptación.*

1. El presidente del órgano colegiado que realiza la valoración de las solicitudes elevará la propuesta de resolución al titular de la conselleria competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo, quien resolverá la concesión o denegación de la ayuda solicitada.

2. La resolución de concesión ha de ser motivada y en ella se hará constar, al menos, la partida presupuestaria a la que se imputa el gasto, la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, la cuantía de la misma, el título del proyecto y la puntuación obtenida en la evaluación. Deberá contener también relación de los solicitantes que han visto sus solicitudes desestimadas, y aquellos que han desistido de las mismas.

3. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución de concesión de subvenciones será de seis meses, contados desde la fecha de publicación de la orden de convocatoria en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución, las peticiones se entenderán desestimadas por silencio administrativo.

La notificación podrá ser sustituida por la publicación en los términos del artículo 59.6 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. La entidad a la que se le haya otorgado la subvención deberá de comunicar su aceptación en el plazo máximo de diez días desde la publicación de la resolución en el DOCV. El otorgamiento y aceptación de estas subvenciones o ayudas supondrá el sometimiento por parte del beneficiario a los requisitos y condiciones fijados para la utilización y destino de la subvención, que para cada caso, en virtud de la naturaleza de la subvención, o de la entidad beneficiaria, resulten aplicables.

#### *Artículo 30. Reformulación*

1. En el supuesto de que el importe de la subvención concedida en la resolución sea inferior al que figura en la solicitud presentada, la entidad adjudicataria deberá reformular el proyecto para ajustar los compromisos y condiciones en él establecidos a la subvención otorgada.

En cualquier caso, la reformulación deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los requisitos establecidos en el presente decreto y en la orden de convocatoria.

2. En el caso de que la entidad adjudicataria no reformule su proyecto o la reformulación presentada no cumpla con lo previsto en el párrafo anterior, se reunirá de nuevo la comisión técnica prevista en el artículo 27.3, quien elevará propuesta de resolución al titular de la conselleria competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo.

#### *Artículo 31. Recurso*

La resolución de concesión o denegación de la subvención pone fin a la vía administrativa.

Contra ella, las personas interesadas podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la recepción de su notificación, de acuerdo con lo que disponen los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

También podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a partir de la fecha de recepción de la notificación, de conformidad con lo que establece el artículo 8.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

### CAPÍTULO V - Ayudas directas

#### *Artículo 32. Proyectos específicos*

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

- a) Las previstas nominativamente en los presupuestos de la Generalitat.
- b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la administración por una norma con rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.
- c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

En concreto, se concederán de forma directa aquellas subvenciones que en supuestos de emergencia se otorguen en el marco de la acción humanitaria.

d) Las previstas en la legislación de hacienda pública estatal o autonómica en cada caso, en particular, en los supuestos del artículo 45 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat.

2. Las subvenciones reguladas en el presente título están exceptuadas de los principios de publicidad y concurrencia.

#### *Artículo 33. Financiación del proyecto y destino de los bienes*

A las subvenciones que en materia de cooperación para el desarrollo se concedan directamente les será de aplicación lo dispuesto en el capítulo II del título II de este decreto, con la especialidad de que en el caso de subvenciones de humanitaria y emergencia también serán financiadas las existencias previamente adquiridas y almacenadas por la entidad beneficiaria, puestas a disposición de la actividad, siempre que las mismas cumplan con los criterios exigidos por el órgano competente en el acto de concesión de la subvención o ayuda.

#### *Artículo 34. Procedimiento de concesión*

La dirección general competente en materia de cooperación al desarrollo, previamente a la concesión de las subvenciones reguladas en el presente título, incorporará al expediente, en todo caso, los siguientes documentos:

1. Memoria justificativa en la que describirá la finalidad, causa, compromiso, acuerdo o convenio y razón de la actividad o proyecto a que se destina la subvención, su aplicación presupuestaria, beneficiario de la misma y las condiciones a que, en su caso, quede sujeta la entrega.

2. Cuando se trate de concesión de subvenciones por emergencias en acción humanitaria, en el acto de concesión se hará constar el carácter singular de la subvención o ayuda, la apreciación de las circunstancias concurrentes, el instrumento en el que se manifieste el carácter urgente e inmediato de la actuación, los criterios utilizados para la selección del beneficiario de la subvención o ayuda y las razones de carácter humanitario que inspiran su concesión al amparo de uno de los supuestos previstos en el artículo 31 del presente decreto.

3. Acreditación de la existencia de crédito adecuado y suficiente para la financiación de las subvenciones o ayudas.

#### *Artículo 35. Resolución de concesión y aceptación del beneficiario*

1. El órgano competente dictará la resolución de concesión de la subvención, en la que se harán constar, al menos, los extremos que se especifican en el 28.2 del presente decreto.

2. El otorgamiento y aceptación de estas subvenciones supondrá el sometimiento por parte del beneficiario a los requisitos y condiciones fijados para la utilización y destino de la subvención o ayuda, que para cada caso, en virtud de la naturaleza de la subvención o ayuda, o de la entidad beneficiaria, resulten aplicables.

3. En el caso de que la subvención se conceda por medio de convenio, no será necesario dictar resolución alguna, procediéndose a formalizar el oportuno documento entre las partes.

### *CAPÍTULO VI Pago de la subvención*

#### *Artículo 36. Forma de pago*

1. Las subvenciones se podrán abonar con carácter previo a la justificación de la finalidad para la que fueron concedidas.

2. La cuantía de la subvención se ingresará en una cuenta bancaria, a nombre de la entidad beneficiaria, la cual quedará a disposición de cualquier inspección por parte de los órganos competentes de la Generalitat para el seguimiento del destino adecuado de estos fondos. Una vez transferidos los fondos, la entidad beneficiaria deberá comunicar una cuenta bancaria abierta exclusivamente para el proyecto objeto de la subvención e ingresar el importe en dicha cuenta.

3. No se podrá proponer el pago de subvenciones a entidades que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Generalitat.

4. Igualmente, no se abonará la cuantía de la subvención a quienes tengan deudas en período ejecutivo de pago con la Generalitat, salvo que las mismas estuvieran debidamente garantizadas y se acredite dicho extremo.

#### *Artículo 37. Garantía*

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 22.4 de la Ley de la Cooperación al Desarrollo de la Comunitat Valenciana, el órgano directivo competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo podrá requerir en cualquier momento garantía de la capacidad para llevar a efecto un determinado proyecto.

2. Del mismo modo, si existiesen motivos fundados para suponer que el proyecto de cooperación está siendo incorrectamente desarrollado, el órgano directivo competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo podrá:

- a) Suspender provisionalmente el desarrollo de la acción hasta que se supervise la ejecución del proyecto, a menos que la entidad afiance la devolución de los fondos percibidos.
- b) Iniciar, si procede, el procedimiento de reintegro.

#### *Artículo 38. Reintegro de la subvención*

1. Los beneficiarios y las entidades colaboradoras, en los casos contemplados en el párrafo siguiente, deberán reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas, más el correspondiente interés legal de demora. Esta obligación será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

2. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés legal de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 44 del presente decreto y, en su caso, en la convocatoria de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la administración a las entidades colaboradoras y beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la administración las entidades colaboradoras y beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la

imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

3. Cuando el supuesto previsto en la letra b) del apartado anterior sea debido a la imposibilidad material de ejecución o fuerza mayor, procederá el reintegro del importe no ejecutado.

4. Igualmente, cuando el importe de la subvención sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre tal coste, así como la exigencia del interés legal de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

5. Cuando el incumplimiento por la entidad beneficiaria o, en su caso, entidad colaboradora, sea insignificante y éstas acrediten una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar será proporcional a la parte incumplida, así como la exigencia del interés legal de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

6. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

7. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 13 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat.

## CAPÍTULO VII *Ejecución del proyecto*

### *Artículo 39. Plazo de ejecución*

1. Las órdenes de convocatoria, los convenios o los actos de concesión de la subvención determinarán los plazos máximos y/o mínimos de ejecución de los proyectos de cooperación.

2. Ante la falta de determinación expresa al respecto, se considerará que los proyectos de cooperación en países estructuralmente empobrecidos, que se cofinancian con subvenciones de la Generalitat, no podrán tener una duración superior a tres años naturales, contados a partir del inicio de la ejecución; y los que se desarrollen íntegramente en la Comunitat Valenciana deberán ejecutarse como máximo en los dieciocho meses siguientes a la fecha de inicio.

3. Las entidades beneficiarias deberán iniciar la ejecución del proyecto en el plazo máximo de tres meses a contar desde la recepción total o parcial de los fondos, salvo en supuestos excepcionales previstos en la convocatoria o autorizados por el órgano directivo competente.

4. Los posibles retrasos en la ejecución de los proyectos que no requieran autorización de ampliación de plazo, deberán ser justificados en los informes de seguimiento a que se refiere el artículo siguiente.

5. Los plazos de ejecución podrán ser ampliados a solicitud del adjudicatario, con arreglo a lo siguiente:

a) Las ampliaciones del plazo ordinario de ejecución no precisarán autorización previa en los siguientes casos:

De tres meses, en los proyectos y acciones cuyo plazo de ejecución sea hasta doce meses,

De cuatro meses en los proyectos y acciones cuyo plazo de ejecución sea mayor de 12 meses y hasta 24 meses.

De cinco meses en los proyectos y acciones cuyo plazo de ejecución sea mayor de 24 meses y hasta 36 meses.

No obstante, sólo serán admisibles si se comunican a la administración competente dentro del período de vencimiento del plazo inicial.

b) Las ampliaciones que supongan aumentos del plazo de ejecución superior a cinco meses precisarán autorización de la administración competente, que deberá solicitarse con una antelación mínima de un mes respecto de la fecha de vencimiento del plazo de ejecución, incrementado con el período que no precisa autorización, de acuerdo con el apartado a) anterior. Asimismo, precisarán autorización de la administración competente las segundas ampliaciones.

6. Si por cualquier circunstancia excepcional no se pudiera seguir ejecutando el proyecto de forma temporal, se deberá presentar ante el órgano directivo competente, una solicitud motivada de autorización de suspensión temporal de la ejecución del proyecto, la cual, en su caso, deberá ser autorizada expresamente para su validez.

#### *Artículo 40. Informes del proyecto*

1. Atendiendo a la naturaleza del objeto de las distintas subvenciones y a la duración máxima de la ejecución de los proyectos, las órdenes reguladoras de las convocatorias pueden exigir la presentación por la entidad beneficiaria de dos tipos de informes:

a) Informes de seguimiento.

Se deberán presentar ante el órgano directivo en materia de cooperación internacional para el desarrollo con la periodicidad que se establezca en la orden de la convocatoria y que como mínimo será de doce meses. Los informes habrán de presentarse en el plazo de treinta días, a contar desde el último día marcado en el periodo que se establezca.

En el primer informe de seguimiento se deberá comunicar el número de cuenta bancaria donde se transfieran los fondos en el país de ejecución, así como el titular de la misma.

Estos informes consistirán en:

1º. Un resumen en el que se expresen las actividades realizadas.

2º. Una valoración de los objetivos y resultados alcanzados.

3º. El estado de la ejecución presupuestaria.

4º. Las incidencias surgidas en el desarrollo del proyecto.

5º. Las modificaciones acaecidas hasta la fecha de la elaboración del informe.

6º. Relación de facturas de gastos ordenadas por partidas.

b) Informe final.

Se emitirá una vez finalizada la ejecución del proyecto, dentro del plazo que se especifique en la convocatoria. El informe deberá contener los siguientes documentos:

1. De conformidad con lo establecido en la respectiva orden de convocatoria, un resumen en el que se expresen las actividades realizadas de acuerdo con el proyecto detallado presentado.

2. Una memoria técnica sobre la ejecución del proyecto y el cumplimiento de sus fines, que contendrá, al menos, los objetivos, las actividades y resultados alcanzados, las fuentes de verificación que avalen la consecución de resultados y objetivos, tal y como se presentaron en la matriz de planificación inicial o, en su caso, en las sucesivas modificaciones del proyecto.

3. Certificación del responsable legal de la entidad beneficiaria de que la subvención, así como, en su caso, los intereses generados por la misma, han sido invertidos en su totalidad en el proyecto para el que fue concedida, y en la que consten, los objetivos conseguidos. Justificación de los intereses generados y de los tipos de cambios aplicados, mediante Certificado bancario.

4. Certificación del responsable legal de la entidad beneficiaria del coste total del proyecto y desglosé por financiadores.

5. Certificación del representante legal de la entidad beneficiaria, en el que conste si ha obtenido o no alguna otra subvención de las Administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o extranjeros, para cada actividad subvencionada y el importe obtenido

6. En caso de que la ejecución del proyecto se haya realizado en el exterior, informe del socio local sobre las repercusiones del proyecto y en su caso, la acreditación de la propiedad de los bienes adquiridos con la contribución de la Generalitat,

7. Certificado del socio local acreditativo del importe de las transferencias recibidas imputables a la subvención concedida.

8. Informe final en modelo normalizado.

#### *Artículo 41. Seguimiento de la ejecución del proyecto*

1. La realización y gestión de un proyecto podrá ser examinada en cualquier momento, tanto durante su ejecución como con posterioridad a la finalización del mismo, por el órgano directivo en materia de cooperación internacional para el desarrollo, quien, en cualquier caso, también podrá encomendar el seguimiento de los proyectos a la entidad o entidades más idóneas para realizarlo siempre que así se considere necesario para la evaluación de la correcta gestión de los recursos públicos a ellos destinados, en garantía de cualquier riesgo o quebranto al Tesoro de la Generalitat o de un tercero.

2. Las entidades beneficiarias, las entidades colaboradoras, los socios locales y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a la Intervención de la Generalitat, en los términos previstos en el artículo 46.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuando se proceda a una verificación del desarrollo del proyecto en el lugar de ejecución, la entidad beneficiaria garantizará y facilitará el acceso al lugar de la acción y a sus inmuebles, así como a los libros, cuentas y documentos justificativos correspondientes.

3. La negativa al cumplimiento de la obligación prevista en el apartado anterior se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el artículo 37.2.e) del presente decreto, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

4. Para cada proyecto se establecerá un sistema de gestión financiera separado que refleje el importe de los ingresos y gastos, así como su descripción y fechas respectivas. Los comprobantes de estos ingresos y gastos estarán en todo momento a disposición de la conselleria competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo.

5. Cuando en el ejercicio de las funciones de inspección y control se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención recibida, se podrá acordar la retención de facturas, documentos equivalentes o sustitutivos o de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que tales indicios se manifiesten.

#### *Artículo 42. Modificación del proyecto*

1. Cuando durante la ejecución del proyecto acontezcan circunstancias que alteren o dificulten gravemente el desarrollo de la misma, la entidad beneficiaria estará obligada a solicitar por escrito firmado por el representante legal de la entidad, de forma motivada y con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y, en todo caso, con antelación a la finalización del plazo de ejecución del proyecto, autorización de modificación sustancial del proyecto al órgano directivo en materia de cooperación internacional para el desarrollo.

Se entiende por modificación sustancial aquellas que afecten a objetivos, resultados, población beneficiaria, zona de ejecución, socio local o variación de las partidas presupuestarias en más del 15% del presupuesto inicialmente aprobado o reformulado.

En estos casos, el plazo máximo para la resolución y notificación será de tres meses a contar desde la presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído y notificado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud de modificación. No obstante lo anterior, en ningún caso dicha modificación de partidas presupuestarias podrá

conllevar un incremento de la subvención total concedida por la Generalitat, siendo en dicho supuesto el silencio negativo, de conformidad con el artículo 43.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y Ley 9/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat.

2. El resto de modificaciones del proyecto se considerarán modificaciones no sustanciales y deberán ser comunicadas por escrito firmado por el representante legal de la entidad al órgano directivo en materia de cooperación internacional para el desarrollo de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que las motiven y, en todo caso, con antelación a la finalización del plazo de ejecución del proyecto.

3. El cambio de cuenta corriente de gestión de los fondos, ya sea en España o en el país de ejecución, deberá comunicarse al órgano directivo en materia de cooperación internacional para el desarrollo, adjuntando la documentación acreditativa de tal extremo.

4. En ningún caso podrán modificarse los porcentajes de aquellas partidas que, en el momento de la aprobación del proyecto o, en su caso, reformulación del mismo, quedaron estipulados en función de los límites que marcaron las bases de la correspondiente convocatoria.

#### *Artículo 43. Subcontratación*

1. De acuerdo con el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones, la entidad beneficiaria podrá subcontratar con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

2. La entidad beneficiaria no podrá subcontratar con terceros actividades propias como la formulación, el seguimiento y las evaluaciones internas de los proyectos, sean o no imputadas a la subvención, salvo autorización expresa del órgano titular competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo.

3. La ejecución total o parcial de la subvención por parte del socio local no será considerada como subcontratación, sino que se considera como ejecución por la entidad beneficiaria, a los efectos previstos en el presente artículo.

4. La actividad subvencionada que el beneficiario subcontrate con terceros no excederá del porcentaje que se fije en las bases reguladoras de la subvención. En el supuesto de que tal previsión no figure, el beneficiario podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 50% del importe de la actividad subvencionada.

5. Cuando la actividad concertada con terceros exceda de un 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que el contrato se celebre por escrito.

b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por la conselleria competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo.

c) Que deberá informarse en el momento de la formulación, con anterioridad a la aprobación del proyecto.

6. No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior.

7. Los contratistas quedarán obligados sólo ante la entidad beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la conselleria competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo.

8. A los efectos de lo previsto en el apartado anterior, las entidades beneficiarias serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites que se establezcan en el presente decreto y en la resolución de concesión de la subvención, en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

9. En ningún caso podrá concertarse por la entidad beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

a) Personas o entidades incursoas en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

d) Personas o entidades vinculadas con la entidad beneficiaria, salvo que concurren las siguientes circunstancias:

1º. Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.

2º. Que se obtenga la previa autorización de la Conselleria competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo en los términos que se fijan en este artículo.

e) Entidades solicitantes de subvención en la misma convocatoria que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos y/o no alcanzar la puntuación mínima.

## *CAPÍTULO VIII Obligaciones de las entidades beneficiarias. Justificación de gastos*

### *Artículo 44. Obligaciones de los sujetos beneficiarios*

1. Las obligaciones de las entidades beneficiarias son las recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La entidad beneficiaria deberá gestionar y realizar de forma directa, con la participación del socio local, las actividades que constituyen el contenido principal del proyecto, a excepción de aquellas actividades que por su propia naturaleza deban ser realizadas por terceras personas.

3. La entidad beneficiaria deberá hacer constar en cuantas publicaciones o acciones de difusión haga del proyecto que éste está financiado por la Generalitat. Cuando la entidad beneficiaria exhiba su propio logotipo, deberá incluir el establecido por la Generalitat en el mismo tamaño e iguales condiciones de visibilidad.

Esta obligación se extiende al socio local, que deberá identificar adecuadamente la participación de la Generalitat mediante el uso del logotipo y anagrama de la institución en el cartel o soporte de identificación visual similar.

4. La entidad beneficiaria deberá presentar los informes de seguimiento y finales en los plazos previstos en el artículo 39. Cuando el incumplimiento de esta obligación sea debido a causas ajenas a la entidad beneficiaria, éstas deberán ser acreditadas fehacientemente mediante pruebas documentales que permitan su verificación.

5. La responsabilidad final en la ejecución del proyecto corresponderá a la entidad beneficiaria directamente frente a la Generalitat, sin que pueda exigirse al socio local o a cualquier otra entidad participante en dicha ejecución.

### *Artículo 45. Modalidades de justificación*

1. Entre las obligaciones de las entidades beneficiarias recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, figura la de justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

2. A tal efecto, las entidades beneficiarias deberán presentar una cuenta justificativa que adoptará alguna de las siguientes formas:

a) Cuenta justificativa con aportación de los justificantes del gasto o con aportación de informe de auditoría, o mediante la combinación de estas modalidades, según se establezca en la

convocatoria en atención a la naturaleza de la ayuda o de las características especiales concurrentes en las entidades.

b) Cuenta justificativa simplificada, cuando la subvención sea inferior a 60.000 euros.

c) Cuenta por módulos, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

1º. Que la actividad subvencionable o los recursos necesarios para su realización sean medibles en unidades físicas.

2º. Que exista una evidencia o referencia del valor de mercado de la actividad subvencionable o, en su caso, del de los recursos a emplear.

3º. Que el importe unitario de los módulos, que podrá contener una parte fija y otra variable en función del nivel de actividad, se determine sobre la base de un informe técnico motivado, en el que se contemplarán las variables técnicas, económicas y financieras que se han tenido en cuenta para la determinación del módulo, sobre la base de valores medios de mercado estimados para la realización de la actividad o del servicio objeto de la subvención.

3. La justificación de las subvenciones que sean ejecutadas en terceros países por las agencias que pertenezcan al sistema de Naciones Unidas y entidades que tengan un acuerdo suscrito con éstas que les reconozca como su comité en España, podrá realizarse a través del sistema de auditoría interna, previsto en los reglamentos financieros de Naciones Unidas de acuerdo con el Convenio sobre Privilegios e Inmunities de las Naciones Unidas.

4. Adicionalmente, serán válidas otras modalidades de justificación si así se especifica en la correspondiente orden de convocatoria.

#### *Artículo 46. Documentación justificativa del gasto*

1. Las entidades beneficiarias deberán presentar justificación económica de conformidad con lo dispuesto en los artículos siguientes.

2. Deberá presentarse certificación donde se declare el lugar de depósito de las facturas, justificantes de gasto y demás documentación original, en su caso.

3. La fecha de todas las facturas o documentos justificativos del gasto imputados a la subvención deberá estar comprendida dentro del plazo de ejecución real del proyecto. No obstante, se aceptarán justificantes de gastos anteriores al inicio del proyecto sólo para los de identificación y formulación del proyecto, en los términos que señalen las convocatorias de subvenciones. También se aceptarán justificantes de gastos posteriores a la finalización del proyecto tratándose de evaluaciones comprendidas dentro de los seis meses siguientes.

4. Las facturas o documentos justificativos del gasto deberán presentarse en relación ordenada y numerada, de acuerdo con las partidas del presupuesto aprobado, y los conceptos en ellas comprendidos, por subpartidas, tal y como se presentaron en la memoria económica detallada en el momento de la formulación o reformulación o, en su caso, en las sucesivas modificaciones del proyecto.

5. La documentación original justificativa del gasto deberá estar debidamente estampillada acreditando, al menos, el origen de la financiación, el porcentaje de financiación y el número de proyecto.

6. La convocatoria indicará, en su caso, los justificantes de gasto que pueden ser acreditados por vía electrónica, informática o telemática, en el marco establecido por el ordenamiento jurídico.

7. Con carácter excepcional, previa autorización de la Dirección General de Integración, Inclusión Social y Cooperación, se podrán utilizar recibos en lugar de facturas, cuando por especiales circunstancias en el país o en la zona de ejecución (zonas muy aisladas, en conflicto armado o inestabilidad social o política, inexistencia de facturas regladas, etc.) se encuentren graves dificultades para obtenerlas, o cuando se efectúen pequeñas compras a particulares no obligados por la legislación local a emitir facturas. Los recibos no serán nunca de aplicación para gastos efectuados en España. La solicitud de autorización no podrá ser genérica, sino que deberá especificar las mercancías, bienes o servicios y las cuantías máximas que se pretende justificar con ese sistema.

8. Los documentos originales justificativos del gasto deberán permanecer depositados en la sede de la entidad adjudicataria o de sus socios locales, durante cuatro años siguientes a la fecha de vencimiento del plazo para presentación del informe final, a efectos de lo establecido en el artículo 39, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

*Artículo 47. Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gastos*

1. Los documentos que acompañarán a la cuenta justificativa, en el caso de que deban aportarse justificantes de gastos, son los siguientes:

a) El informe final al que se refiere el artículo 39 del presente decreto.

b) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

1º. Certificación de la entidad beneficiaria acreditativa del asiento en la contabilidad de la misma del importe de la subvención concedida, firmada por el tesorero con el visto bueno del presidente.

2º. Cuenta de ingresos por partidas incluidos, en su caso, los intereses generados acreditados mediante certificación bancaria, firmada por el responsable del proyecto de la entidad solicitante, en la que se detallarán en euros todos los ingresos por cofinanciadores e irá acompañada por una certificación de los cofinanciadores, o cualquier otro documento público, en su caso, que indicará las cantidades aportadas, procedencia y la referencia a la actuación de que se trate.

3º. Cuenta de gastos por cofinanciadores y partidas del proyecto, incluidos en su caso, los intereses generados acreditados mediante certificación bancaria.

4º. Relación detallada de los gastos e inversiones de la actividad ejecutada con cargo a fondos propios de la entidad y a otras subvenciones percibidas para la realización del proyecto, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

5º. Relación detallada de los gastos e inversiones de la actividad ejecutada con cargo a la ayuda concedida por la Generalitat, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. La referida relación debe estar ordenada por partidas presupuestarias, y dentro de éstas, por subpartidas, tal y como se presentaron en la memoria económica detallada en el momento de la formulación o, en su caso, en las sucesivas modificaciones del proyecto.

6º. En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles, certificado de tasador independiente, debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

2. La justificación de los gastos del proyecto se hará del siguiente modo:

a) Mediante presentación de las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, originales o fotocopias compulsadas.

b) Tratándose de gastos de suministro de bienes o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica deberán presentarse los tres presupuestos que, según el artículo 17.2 del presente decreto, en aplicación de lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, debe haber solicitado el beneficiario, o la justificación de que este requisito no era necesario.

3. El pago de los gastos a los que hace referencia el apartado anterior se justificará del siguiente modo:

a) Cuando se realice por cheque o transferencia, mediante el recibí en la factura o movimiento en la cuenta corriente.

b) Cuando se realice en metálico, mediante el recibí de la factura.

c) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como los intereses derivados de los mismos.

*Artículo 48. Cuenta justificativa con aportación de informe de auditoría*

1. La cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, comprenderá como mínimo, además de la memoria técnica, el cuadro comparativo del presupuesto por partidas,

aprobado y ejecutado, y el informe del auditor, no siendo necesaria en este caso la posterior presentación de facturas y recibos, salvo previsiones al respecto en cuanto al ejercicio de funciones de comprobación y control financiero de los órganos competentes.

2. El informe deberá estar realizado por un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, no siendo necesario que este informe sea realizado por el mismo auditor que, en su caso, realice la auditoría de las cuentas anuales del beneficiario.

3. En caso de que el informe sobre la cuenta justificativa por parte de un auditor de cuentas se produzca en el extranjero, podrá ser realizada por auditores ejercientes en el país donde deba llevarse a cabo, siempre que en dicho país exista un régimen de habilitación para el ejercicio de la actividad de auditoría de cuentas. De no existir un sistema de habilitación para el ejercicio de la actividad de auditoría de cuentas en el citado país, el informe previsto en este artículo podrá realizarse por un auditor establecido en el mismo, siempre que su designación la lleve a cabo el órgano concedente, o sea ratificada por éste a propuesta del beneficiario, con arreglo a unos criterios técnicos que garanticen la adecuada calidad.

4. El auditor de cuentas realizará el informe sobre la cuenta justificativa de acuerdo a lo establecido en la Orden aprobada en desarrollo de la previsión contenida en el artículo 74 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, con las siguientes particularidades:

a) Para el estudio y revisión de la documentación justificativa, los auditores podrán utilizar técnicas de muestreo de acuerdo con las prácticas habituales generalmente aceptadas en la auditoría de cuentas.

b) En el caso de que la actividad subvencionada haya sido ejecutada en todo o en parte por un socio local o contraparte extranjera, no será exigible que los documentos justificativos del gasto de la subvención hayan sido reflejados en los registros contables del beneficiario, en cuyo caso el alcance de la revisión del auditor se extenderá a las cuentas del socio local o contraparte.

5. En el caso de que se requieran actuaciones posteriores de comprobación por parte del órgano gestor, éstas podrán realizarse en el lugar donde se encuentre archivada la documentación justificativa del gasto. En caso de que esto no sea posible y se requiera al beneficiario para que presente dicha documentación y ésta se encontrara depositada en las oficinas de su socio local o contraparte, se le deberá otorgar un plazo de tiempo suficiente para recabarla, plazo que será establecido de oficio o a instancia del interesado por el órgano concedente.

#### *Artículo 49. Cuenta justificativa simplificada*

Los documentos que acompañarán a la cuenta justificativa simplificada son los siguientes:

1. El informe final al que se refiere el artículo 39 del presente decreto.

2. Memoria económica que contendrá:

a) Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

b) Cuenta de ingresos por cofinanciadores y partidas, incluidos, en su caso, los intereses generados acreditados mediante certificación bancaria, firmada por el responsable del proyecto de la entidad solicitante, en la que se detallarán en euros todos los ingresos por cofinanciadores e irá acompañada por una certificación de la contraparte y otros cofinanciadores, en su caso, o cualquier otro documento público que indicará las cantidades aportadas, procedencia y la referencia a la actuación de que se trate.

c) Cuenta de gastos por cofinanciadores y partidas del proyecto, firmada por el responsable del proyecto de la entidad solicitante.

d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como los intereses derivados de los mismos.

#### *Artículo 50. Cuenta por módulos*

La justificación de la subvención se llevará a cabo mediante la presentación de la siguiente documentación:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2. Una memoria económica justificativa, que contendrá, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Acreditación o, en su defecto, declaración de la entidad beneficiaria sobre el número de unidades físicas consideradas como módulo.

b) Cuantía de la subvención calculada sobre la base de las actividades cuantificadas en la memoria de actuación y los módulos contemplados en las órdenes de convocatoria.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.

#### *Artículo 51. Justificación en situaciones excepcionales.*

1. En caso de producirse situaciones excepcionales debidamente acreditadas, tales como desastres naturales, enfrentamientos armados o crisis humanitarias, que dificulten o incluso imposibiliten disponer de la adecuada documentación soporte justificativa del gasto, el órgano concedente podrá aceptar otras formas de justificación, como informes de tasadores debidamente acreditados e inscritos en el correspondiente registro oficial, declaración de testigos, constatación de los resultados o actividades desarrolladas, declaración responsable de proveedores, u otras de similar valor probatorio.

2. Estos medios de justificación deberán estar refrendados por alguno de los órganos de representación españoles en el país de ejecución, Oficinas Técnicas de Cooperación, Embajadas o Consulados, o en su defecto por la Embajada del país de la Unión Europea que ejerza la representación de España.

En caso de operaciones humanitarias dirigidas por Naciones Unidas, la certificación o refrendo podrá ser emitida por el organismo de Naciones Unidas que coordine los trabajos sobre el terreno.

#### *Artículo 52. Plazo de justificación*

1. Las entidades beneficiarias, en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de ejecución del proyecto, deberán justificar el cumplimiento de la misma mediante la presentación de la cuenta justificativa a que se ha hecho referencia en el artículo 44 del presente decreto.

2. En el caso de que la cuenta justificativa incorpore informes externos de auditoría contable y/o de evaluación técnica, el plazo se podrá ampliar a un máximo de seis meses, para permitir su presentación conjunta.

#### *Artículo 53. Cambios de moneda*

1. En el momento de la formulación del proyecto, para la aplicación de los tipos de cambio de moneda, se tomará como fecha de referencia los vigentes en ese momento.

2. Las operaciones de cambio de moneda se realizarán, en todos los casos, en mercados oficiales, debiendo acreditarse con los justificantes emitidos por las entidades que operan en dichos mercados, salvo que no existan dichos mercados, extremo que deberá ser acreditado por alguno de los órganos de representación españoles en el país de ejecución, oficinas técnicas de cooperación, embajadas o consulados o, en su defecto, por la embajada del país de la Unión Europea que ejerza la representación de España. En caso de operaciones humanitarias dirigidas

por Naciones Unidas, la acreditación de esta circunstancia podrá ser emitida por el organismo de Naciones Unidas que coordine los trabajos sobre el terreno.

3. Para la aplicación de los tipos de cambio documentados a la elaboración de la cuenta justificativa, la entidad beneficiaria podrá optar por cualquier sistema admitido contablemente, explicando el sistema utilizado en los informes de justificación.

4. Salvo previsión distinta en la normativa reguladora de la subvención, en la gestión y justificación de una misma subvención no podrán utilizarse diferentes sistemas de aplicación de los tipos de cambio.

5. Los cambios de moneda serán de euro a moneda local y viceversa, salvo en aquellos países en los que no existe mercado oficial, en cuyo caso los cambios de moneda serán de euro a moneda intermedia, y de moneda intermedia a moneda local, y viceversa.

## CAPÍTULO IX *Infracciones y sanciones administrativas*

### *Artículo 54. Régimen jurídico*

Tal y como dispone el artículo 30 de la Ley de la Cooperación al Desarrollo de la Comunitat Valenciana, la aplicación del régimen de infracciones y sanciones se ajustará a lo dispuesto en los preceptos de carácter básico recogidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a aquellos otros preceptos del mismo texto legal que, no siendo de carácter básico, resulten compatibles con la normativa propia.

### *Artículo 55. Órganos competentes*

Las sanciones en materia de ayudas o subvenciones de cooperación internacional para el desarrollo serán impuestas por la persona titular de la conselleria que tenga la competencia. Dichas atribuciones podrán ser objeto de delegación.

### *Artículo 56. Procedimiento sancionador*

Los adjudicatarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y el régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Asimismo, quedarán sometidos a lo dispuesto en el título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de acuerdo con lo previsto en el artículo 67.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

### *Artículo 57. Graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas.*

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para la graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención, se establecen los siguientes porcentajes de reintegro, aplicándose a las cuantías resultantes el interés de demora contabilizado desde que se hizo efectiva la subvención:

a) Incumplimiento total de los fines para los que se otorgó la subvención: 100 por 100 de la subvención.

b) Incumplimiento de la obligación de justificación: 100 por 100 de la subvención.

c) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello: 100 por 100 de la subvención.

d) Introducción de modificaciones sustanciales sin la preceptiva autorización de la conselleria competente, 100 por 100 de los gastos en que se haya incurrido a causa de la modificación.

e) En el supuesto de incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada por el adjudicatario se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad que, no obstante, se podrá modular teniendo en cuenta el hecho de que el cumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total, y se acredite por los adjudicatarios una actuación inequívocamente tendente al cumplimiento de sus compromisos. Entre estos incumplimientos serán objeto de reintegro, por los porcentajes que se indican, los siguientes:

1.º Incumplimiento del plazo de ejecución de la actividad sin haberse autorizado la correspondiente ampliación: hasta el 20 por 100 de los gastos ejecutados fuera de plazo.

2.º Demora en la presentación de la justificación: el 0,1 por 100 de la subvención por cada trimestre completo de demora, hasta un máximo de dos trimestres, siendo de aplicación a partir de ese momento lo previsto para el incumplimiento de la obligación de justificación.

3.º Justificación insuficiente o deficiente: hasta el 10 por 100 de la subvención, proporcionalmente a la documentación obligatoria no presentada o deficiente, salvo cuando se trate de justificantes de gasto cuyos defectos afecten a la acreditación de su realización, en cuyo caso se reintegrará el 100 por 100 de su importe.

f) Subvención no ejecutada por cualquier causa: el 100 por 100 de la subvención no ejecutada.

2. Cuando se haya producido un incumplimiento parcial de los objetivos específicos del convenio, proyecto o acción, en caso de producirse por situaciones excepcionales debidamente acreditadas, tales como desastres naturales, enfrentamientos armados o crisis humanitarias, que dificulten o imposibiliten su ejecución total, el reintegro o la pérdida del derecho al cobro de la subvención no afectará a las cantidades invertidas en los objetivos cumplidos.

### TÍTULO III REGISTRO DE AGENTES DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL AL DESARROLLO DE LA COMUNITAT VALENCIANA

#### *Artículo 58. Naturaleza*

1. El Registro de Agentes de la Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunitat Valenciana, de carácter público, dispone de la información permanente y actualizada sobre los agentes sociales valencianos de la cooperación al desarrollo, garantizando la simplificación y eficacia en su acceso, como tales, a las subvenciones públicas de la Generalitat, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

#### *Artículo .59 Ámbito subjetivo*

1. Podrán solicitar la inscripción en el Registro todas las organizaciones no gubernamentales de desarrollo y demás agentes de la cooperación internacional al desarrollo de la Comunitat Valenciana definidos en el artículo 24.2 de la Ley 6/2007, de 9 de febrero, de la Generalitat, que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 24 y 25 de dicha ley.

2. Igualmente, podrán inscribirse en este Registro las entidades que cumplan los requisitos del artículo 24.3 de la Ley 6/2007, de 9 de febrero, de la Generalitat, y que tengan sede social o delegación en la Comunitat Valenciana.

3. La inscripción en este registro es sin perjuicio de la inscripción en el Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo, adscrito a la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo y regulado por el Real Decreto 993/1999, de 11 de junio.

4. El Registro de Agentes de la Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunitat Valenciana está adscrito a la Conselleria competente en materia de cooperación al desarrollo.

#### *Artículo 60. Funciones del registro*

El Registro de Agentes de la Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunitat Valenciana tiene las siguientes funciones:

1. Practicar la inscripción de los agentes de la cooperación internacional al desarrollo de la Comunitat Valenciana.

2. La actualización de los datos registrales, y en su caso, la cancelación.

3. Expedir certificaciones, notas informativas o copia de los asientos que constan en el registro.

4. Constituir un archivo de la documentación sobre las entidades que, en virtud de lo previsto en el artículo 24.4 de la Ley 6/2007, de 9 de febrero, de la Generalitat, soliciten la concesión de subvenciones.

5. Custodiar y conservar la documentación aportada por los agentes.

6. Constituir una base de datos generales para hacer estudios y estadísticas sobre la realidad de la cooperación al desarrollo en la Comunitat Valenciana.

7. Facilitar la consulta de los documentos y datos obrantes en el Registro, en las condiciones previstas en el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

8. Facilitar la información que le sea solicitada sobre los requisitos para la inscripción y cualquier cuestión sobre el funcionamiento del Registro.

#### *Artículo 61. Acceso al registro*

1. Los datos contenidos en los asientos registrales a que hace referencia el artículo 6 de este decreto tienen carácter público, en los términos que establece la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

2. La publicidad se hará efectiva mediante certificación del contenido de los asientos expedida por el encargado del Registro, simple nota informativa o copia de los asientos. Sólo las certificaciones se considerarán documento público.

3. Los datos obtenidos en el registro podrán ser utilizados por la Generalitat con fines estadísticos, y podrán ser publicados como resultado del mencionado uso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en la Ley 5/1990, de 7 de junio, de la Generalitat, de Estadística de la Comunitat Valenciana.

4. Las inscripciones que se realicen en el registro serán gratuitas. No obstante lo anterior, las certificaciones y copias que se expidan se ajustarán a lo preceptuado en la legislación vigente de la Generalitat sobre tasas y precios públicos.

*Artículo 62. Contenido de las inscripciones*

1. El Registro de Agentes de la Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunitat Valenciana se instalará en soporte informático, en el que deberán anotarse, para cada uno de los agentes, los siguientes datos:

- a) Los relativos a la constitución de agente social.
- b) Tipo de agente social: organización no gubernamental para el desarrollo, u otros agentes sociales o entidades que tengan entre sus fines la realización de actividades de cooperación al desarrollo.
- c) El objeto y finalidades del agente social.
- d) Órganos de gobierno y representación de la entidad, e identidad de las personas que forman parte de dichos órganos.
- e) Domicilio social y diferentes sedes o delegaciones de las que disponga.
- f) Datos de inscripción en el Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo, de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, en el caso de que se trate de una Organización No Gubernamental de Desarrollo (ONGD).
- g) Fecha de extinción o disolución del agente, en su caso.
- h) Modificaciones de cualquiera de los datos que constan previamente inscritos.
- i) Cualquier otro dato que determine la normativa en vigor.

2. En la primera inscripción habrán de constar, en su caso, los siguientes datos:

- a) Número de inscripción asignado en el registro.
- b) Fecha de inscripción.
- c) Denominación.
- d) NIF.
- e) Tipo de agente social.
- f) Domicilio social, sede central y delegación o delegaciones en la Comunitat Valenciana y, en su caso, en el resto de España.
- g) Teléfono, fax, correo electrónico y página web.
- h) Objeto y fines.
- i) Fecha de inscripción en el Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo, de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, en el caso de las ONGD.
- j) Ámbito geográfico y sectorial de actuación.

k) Identificación de las personas promotoras o fundadoras, si son personas físicas, y la razón social si son personas jurídicas y, en ambos casos, la nacionalidad y el domicilio.

l) Fecha de aprobación de los Estatutos y de la inscripción en el registro público correspondiente.

m) Identificación de las personas que integran el órgano de gobierno.

n) Número y relación del personal remunerado y número de personal voluntario que colabore regularmente con el agente para la realización de actividades de cooperación al desarrollo en la Comunitat Valenciana.

o) Cualquier otro dato, cuando así lo determine la normativa en vigor.

### *Artículo 63. Solicitud de inscripción*

1. La inscripción en el registro se producirá a instancia de parte interesada, mediante solicitud, conforme al modelo normalizado disponible en la página web del centro directivo competente en materia de cooperación al desarrollo, acompañada de la documentación correspondiente a los datos objeto de inscripción.

2. Las solicitudes deberán dirigirse al centro directivo con competencias en cooperación al desarrollo de la Generalitat, y se presentarán conforme a lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. La inscripción se practicará en virtud de documentos que acrediten fehacientemente los datos objeto de la misma.

4. El encargado del Registro calificará la validez y legalidad de las solemnidades extrínsecas de los documentos presentados. A tal efecto, el encargado del Registro podrá recabar la presentación de cuantos documentos sean precisos para verificar los datos aportados.

*Artículo 64. Tramitación. La solicitud de inscripción se tramitará conforme a lo establecido en la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.*

### *Artículo 65. Modificación o actualización de los datos inscritos*

Los agentes de la cooperación internacional al desarrollo deberán comunicar cualquier modificación o actualización de los datos inscritos, en el plazo de un mes, con excepción de los reseñados en el apartado n) del artículo 6.2 de este decreto, que deberán realizarse en el plazo de seis meses, a cuyo fin deberán presentar los documentos que lo acrediten.

### *Artículo 66. Cancelación de la inscripción*

La inscripción de un agente de la cooperación internacional al desarrollo de la Comunitat Valenciana podrá ser cancelada, a instancia de parte interesada o de oficio, en los siguientes casos:

1. Por extinción o disolución de la entidad.

2. Por incumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 24 de la Ley 6/2007, de 9 de febrero, de la Generalitat, para ser considerados agentes de la cooperación internacional al desarrollo de la Comunitat Valenciana.

3. Por incumplimiento de la obligación de comunicar y acreditar alguna modificación o actualización sustancial de la documentación aportada para la inscripción registral, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 del presente decreto.

4. Por voluntad propia.

*Artículo 67. Resolución de los procedimientos de inscripción, modificación y cancelación*

1. La persona titular del centro directivo de la Generalitat en materia de cooperación al desarrollo ostenta la competencia para dictar las resoluciones de inscripción, modificación o cancelación del Registro de Agentes de la Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunitat Valenciana.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de inscripción y de modificación de la inscripción será de tres meses, a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para resolver. Transcurrido el plazo máximo sin haberse notificado la resolución expresa, el interesado podrá entender estimada su solicitud. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución se suspenderá de acuerdo con lo previsto en el artículo 42.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El plazo para resolver y notificar la cancelación de la inscripción será de tres meses. Transcurrido el plazo máximo sin haberse notificado la resolución expresa, el interesado podrá entender estimada su solicitud.

4. Contra la resolución de la inscripción, modificación o cancelación, se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Conselleria con competencias en materia de cooperación al desarrollo, en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

*Artículo 68. Efectos de la inscripción*

1. La inscripción en el Registro no tendrá efecto constitutivo.

2. De conformidad con lo previsto en el apartado 2 del artículo 26 de la Ley 6/2007, de 9 de febrero, de la Generalitat, la inscripción en el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunitat Valenciana será requisito imprescindible para que dichos agentes puedan recibir subvenciones de la Generalitat en esta materia.

3. La inscripción y cancelación tendrán efectos desde la fecha de la resolución que las acuerde.

4. La inscripción eximirá de presentar la documentación que ya conste en el registro en los procedimientos de solicitud de las subvenciones previstas en el artículo 23.2.d) de la Ley 6/2007, de 9 de febrero, de la Generalitat, según se establezca en la correspondiente normativa reguladora.

## TÍTULO IV EL REGISTRO AUTONÓMICO DE LAS PERSONAS COOPERANTES VALENCIANAS

*Artículo 66. Naturaleza*

El Registro Autonomico de las Personas Cooperantes Valencianas, de carácter público, dispone de la información permanente y actualizada sobre las personas cooperantes, misioneras o voluntarias valencianas, que deseen acogerse a las disposiciones y beneficios previstos en la

Ley 11/2010, de 16 de julio, de la Generalitat, Reguladora del Estatuto de las Personas Cooperantes Valencianas.

*Artículo 67. Ámbito subjetivo*

Podrán solicitar la inscripción en el Registro todas las personas cooperantes, misioneras o voluntarias valencianas a que hace referencia el artículo 2.1 de la Ley 11/2010, de 16 de julio, de la Generalitat.

*Artículo 68. Adscripción*

El Registro Autonómico de las Personas Cooperantes Valencianas está adscrito a la Conselleria competente en materia de cooperación al desarrollo.

*Artículo 69. Funciones del Registro*

El Registro Autonómico de las Personas Cooperantes Valencianas tiene las siguientes funciones:

1. Practicar la inscripción de las personas cooperantes, misioneras y voluntarias valencianas.
2. Actualizar los datos registrales y, en su caso, la cancelación.
3. Expedir certificaciones, notas informativas o copia de los asientos que consten en el Registro.
4. Custodiar y conservar la documentación aportada por los interesados.
5. Crear una base de datos generales para hacer estudios y estadísticas sobre la realidad de las personas cooperantes valencianas en la Comunitat Valenciana.
6. Facilitar la consulta de los documentos y datos obrantes en el Registro, en las condiciones previstas en el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
7. Facilitar la información que le sea solicitada sobre los requisitos para la inscripción y cualquier cuestión sobre el funcionamiento del Registro.

*Artículo 70. Acceso al Registro*

1. Los datos contenidos en los asientos registrales a que hace referencia el artículo 6 de este decreto tienen carácter público, en los términos que establece la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, citada.
  2. La publicidad se hará efectiva mediante certificación del contenido de los asientos expedida por el encargado del Registro, simple nota informativa o copia de los asientos. Sólo las certificaciones se considerarán documento público.
  3. Los datos obtenidos en el Registro podrán ser utilizados por la Generalitat con fines estadísticos, y podrán ser publicados como resultado del mencionado uso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, citada, y en la Ley 5/1990, de 7 de junio, de la Generalitat, de Estadística de la Comunitat Valenciana.
  4. Las inscripciones que se realicen en el Registro serán gratuitas.
- No obstante lo anterior, las certificaciones y copias que se expidan se ajustarán a lo preceptuado en la legislación vigente de la Generalitat sobre tasas y precios públicos.

*Artículo 71. Contenido de las inscripciones*

El Registro Autonómico de las Personas Cooperantes Valencianas se instalará en soporte informático, en el que deberán anotarse, para cada uno de los agentes, los siguientes datos:

1. Datos personales del solicitante (nombre y apellidos, dirección y NIF).
2. Datos de la administración Pública, agente de la cooperación al desarrollo, Iglesia, confesión o comunidad religiosa o entidad para las que estén prestando la misión de cooperación.

3. Datos del programa, proyecto o actuación de cooperación para el desarrollo que se realice, así como la naturaleza de la relación del cooperante con el agente de cooperación que desarrolle el programa.

#### *Artículo 72. Solicitud de inscripción*

1. La inscripción en el Registro se producirá a instancia de la parte interesada, mediante solicitud, conforme al modelo normalizado disponible en la página web del centro directivo competente en materia de cooperación al desarrollo, acompañada de la documentación correspondiente a los datos objeto de inscripción.

2. Las Administraciones Públicas, agentes de la cooperación internacional al desarrollo e instituciones religiosas podrán solicitar la inscripción en este Registro de las personas cooperantes, misioneras o voluntarias que realicen, o vayan a realizar, acciones de cooperación para el desarrollo en los términos previstos en el apartado anterior del presente reglamento, acreditando todos los extremos previstos en el artículo 6, y siempre que conste expresamente la autorización de la persona cooperante, misionera o voluntaria para que se produzca la inscripción.

En este caso, se deberá acompañar la acreditación de la representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3. Las solicitudes deberán dirigirse al centro directivo con competencias en cooperación al desarrollo de la Generalitat y se presentarán conforme a lo dispuesto en el artículo 38.4 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre 4. Las solicitudes, junto con la documentación, deberán estar debidamente formalizadas y suscritas por quien ostente la representación de la entidad, en el caso de que la inscripción se solicite por una entidad, y podrán presentarse por vía telemática en el Portal de la Generalitat (<[www.gva.es](http://www.gva.es)>) accediendo a los apartados «Administración Online» – «Guía Prop».

#### *Artículo 73. Tramitación*

La solicitud de inscripción se tramitará conforme a lo establecido en el título VI de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

#### *Artículo 74. Modificación o actualización de los datos inscritos*

Las personas cooperantes, misioneras o voluntarias valencianas, o también la entidad que haya solicitado su inscripción en el Registro, deberán comunicar cualquier modificación o actualización de los datos inscritos, en el plazo de un mes, a cuyo fin deberán presentar los documentos que lo acrediten.

#### *Artículo 75. Cancelación de la inscripción*

La inscripción de una persona cooperante, misionera o voluntaria valencianas podrá ser cancelada, a instancia de parte interesada o de oficio, en los siguientes casos:

1. Por finalización de la misión realizada y que dio origen a la inscripción, salvo que se formule petición de la persona interesada solicitando la no cancelación, en el plazo de treinta días desde la finalización, por iniciar una nueva misión de cooperación al desarrollo en un plazo no superior a seis meses desde la finalización de la anterior.

2. Por voluntad propia.

#### *Artículo 76. Resolución de los procedimientos de inscripción, modificación cancelación*

1. La persona titular del centro directivo de la Generalitat en materia de cooperación al desarrollo ostenta la competencia para dictar las resoluciones de inscripción, modificación o cancelación del Registro Autonómico de las Personas Cooperantes Valencianas.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la Resolución de inscripción y de modificación de la inscripción será de tres meses, a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro del órgano competente para resolver. Transcurrido el plazo máximo sin haberse notificado la resolución expresa, el interesado podrá entender estimada su

solicitud. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución se suspenderá de acuerdo con lo previsto en el artículo 42.5 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3. El plazo para resolver y notificar la cancelación de la inscripción será de tres meses. Transcurrido el plazo máximo sin haberse notificado la resolución expresa, el interesado podrá entender estimada su solicitud.

4. Contra la resolución de la inscripción, modificación o cancelación, se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Conselleria con competencias en materia de cooperación al desarrollo, en la forma y plazos previstos en los artículos 114 y concordantes de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

#### *Artículo 77. Efectos de la inscripción*

1. La inscripción en el Registro no tendrá efecto constitutivo. 2. De conformidad con lo previsto artículo 14 de la Ley 11/2010, de 16 de julio, de la Generalitat, la inscripción en el Registro Autonómico de las Personas Cooperantes Valencianas será requisito imprescindible para que dichas personas puedan acogerse a las disposiciones y beneficios previstos en la citada Ley.

2. La inscripción y cancelación tendrán efectos desde la fecha de la resolución que las acuerde.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

##### *Única.*

A aquellos proyectos cuya ejecución se inicie antes de la entrada en vigor del presente Decreto, no les será de aplicación el mismo, salvo en lo previsto en el artículo 51 y el Capítulo XI del Título II.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

##### *Única*

Queda derogada cualquier otra norma de igual o inferior rango que se oponga a lo dispuesto en el presente decreto. En concreto, queda derogado el Decreto 135/10, de 10 de septiembre, del Consell, por el que se regulan las bases para la concesión de ayudas en materia de cooperación al desarrollo, el Decreto 10/2011, de 4 de febrero, del Consell, por el que se regula el Registro Autonómico de las Personas Cooperantes Valencianas y el Decreto 39/2009, de 6 marzo, del Consell, por el que se regula el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunitat Valenciana.

#### DISPOSICIONES FINALES

##### *Primera.*

Se autoriza a la conselleria competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo para dictar instrucciones y realizar cuantas actuaciones sean necesarias para el desarrollo, ejecución y aplicación del presente decreto.

##### *Segunda.*

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*.

Valencia, de diciembre de 2014